

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA  
SUBSECRETARÍA DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Disposición 4-E/2017  
Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-08910934--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y,

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, según surge del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se destacan los siguientes: “Entender en la fiscalización de las operatorias de las personas físicas o jurídicas que intervengan en el comercio e industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias y agroindustriales, ejerciendo las funciones de control, fiscalización y poder de policía previstas por las Leyes Nros. 21.453, 21.740 y 25.507, por el Artículo 12 de la Ley N° 25.345, por el Decreto-Ley N° 6.698 de fecha 9 de agosto de 1963, modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 592 de fecha 4 de junio de 1993 del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por los Decretos Nros. 1.343 de fecha 27 de noviembre de 1996, 1.405 de fecha 4 de noviembre de 2001, 2.647 de fecha 23 de diciembre de 2002 y 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005, y la Resolución N° 109 de fecha 7 de marzo de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN implementando todas las acciones necesarias a tales fines en todo el territorio nacional y aplicando su régimen sancionatorio. (...) Entender en la operatoria referida a la matriculación, registración y fiscalización de las actividades de las personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio e industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias y agroindustriales”.

Que por la Resolución N° E-21 de fecha 23 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se crea el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL, estableciéndose los requisitos y demás formalidades para la matriculación y fiscalización que deberán cumplir las personas humanas y/o jurídicas cuya actividad sea la comercialización y/o industrialización de las cadenas comerciales agroalimentarias, conforme lo establecido en el citado Decreto N° 1.145/16.

Que dentro de las actividades cuya matriculación resulta obligatoria se encuentran las de Matadero Frigorífico, Matadero Rural y Matadero Municipal.

Que el Artículo 4° de la citada Resolución N° E-21/2017 establece como autoridad de aplicación a la mencionada SUBSECRETARÍA DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, facultándosela expresamente para dictar toda la normativa reglamentaria e interpretativa necesaria para la implementación de la misma.

Que por la Resolución Conjunta General N° 3.955 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del ex - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 427 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA de fecha 19 de diciembre de 2016, como así también la Resolución Conjunta N° 3.999 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, N° 9 de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y S/N del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA de fecha 23 de febrero de 2017, se establecieron, con excelentes resultados en la práctica, nuevos sistemas obligatorios para la comercialización y faena de ganados y carnes tendientes a mejorar la transparencia de la propia cadena agroindustrial.

Que, atento a los resultados que se están logrando con la nueva modalidad de comercialización adoptada, se torna necesario consolidar los avances en la materia, en especial, en lo que hace al blanqueo de la operatoria de matarifes abastecedores y usuarios de faena, cuya inscripción ha aumentado en más de un CIEN POR CIENTO (100 %) a partir de la vigencia de las medidas reseñadas.

Que ello obliga a efectuar una revisión integral del actual padrón de las actividades de Matadero Frigorífico, Matadero Rural y Matadero Municipal y a la suspensión por un plazo razonable la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción a fin de adecuar la normativa registral vigente de las operaciones comerciales de faena por parte de dichos operadores.

Que dicha adecuación no sólo comprende los requisitos de matriculación y formalidades que deberán cumplir los solicitantes sino también lo relativo a las obligaciones de información y registración de las operaciones comerciales y de faena.

Que la presente medida resulta de especial relevancia en un contexto signado por muchos años de falta de control que ha fomentado la universalización de prácticas desleales de comercialización y ha redundado en una situación de grave crisis sectorial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, y el Artículo 4° de la Resolución N° E-21 de fecha 23 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Suspéndanse por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción para operar en el carácter de Matadero Frigorífico, Matadero Rural y Matadero Municipal de la especie bovina en el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcelo Horacio Rossi.